

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANIPACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANIPACA, PERIODO 2024

Ruc/código :	20603855257	Fecha de envío :	25/04/2024
Nombre o Razón social :	COMERCIALIZADORA VALLE SAGRADO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMERCIALIZADORA VALLE SAGRADO S.A.C.	Hora de envío :	18:00:59

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De los Documentos para la Admisión de la Oferta para la Leche Evaporada Entera en Tarro de 170 Gramos, en el literal g.1), se solicita la Copia del Certificado del Saneamiento Ambiental Vigente. Y en caso que el postor sea distribuidor que almacena el producto ofertado, adicionalmente a los documentos del fabricante, deberá presentar el certificado de saneamiento ambiental vigente de su almacén (actividades de desinfección, desinsectación, desratización, limpieza y desinfección de reservorios de agua), y si es distribuidor que se limita a recoger el producto del almacén del fabricante, solo deberá presentar los documentos del fabricante.

Se observa que este requisito para la admisión de la oferta solo aplica para los distribuidores autorizados, y si no eres distribuidor autorizado de la leche no podrías cumplir con este requerimiento, por lo tanto, solicito que no solo se acepten a distribuidores sino también a los Comercializadores de la leche.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1. **Literal:** g.1 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR EL AREA USUARIA:

De la verificación de las bases SE ACOGE la observación por lo que este requisito será obligatorio para todo postor que tenga la condición de distribuidor autorizado y/o comercializado y/o mayorista.

En cumplimiento a la litera b) del artículo 2 de la ley de contratación del estado que indica Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANIPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANIPACA, PERIODO 2024

Ruc/código :	20609029766	Fecha de envío :	25/04/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION NUTRIJAPESA S.A	Hora de envío :	19:14:06

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

2. De la documentación de presentación obligatoria literal g.3) copia del certificado técnico productivo de carácter oficial con una antigüedad no mayor a seis meses desde su fecha de emisión emitido por una entidad acreditada ante INACAL.

El presente proceso de selección tiene como objeto de convocatoria dos productos leche evaporada entera de 170 gr. y hojuelas de avena quinua kiwicha, trigo, cebada, cañihua, y soya, fortificada con vitaminas y minerales

En este punto el comité de selección debería pedir este requisito para ambos productos, (copia del certificado técnico productivo de carácter oficial con una antigüedad no mayor a seis meses desde su fecha de emisión emitido por una entidad acreditada ante INACAL) y de esa manera no buscar un direccionamiento con dicho documento.

Así mismo el certificado técnico productivo debería ser oficial o no oficial de lo contrario también se estaría direccionando con este documento el presente proceso de selección

El comité de selección dentro de sus funciones esta evitar los actos de direccionamiento y garantizar la pluralidad de postores, en cumplimiento al numeral 32.3 del artículo 32. De la LEY N° 30225 Ley de contrataciones del estado aprobado por decreto supremo N° 344-2018-EF, así mismo debe cumplir con el artículo 2. De la ley Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Por lo indicado el comité de selección debe retirara este resquicito de la presentación de documentos obligatorios caso contrario debe pedir este requisito para ambos productos, en ese caso acepte la presentación de un certificado técnico productivo oficial o no oficial.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: g.3

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 y 32 de la LEY N° 30225 Ley de contrataciones del estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR EL COMITE DE SELECCION:

De la verificación de las bases en el literal g.3 se solicita copia del certificado tecnico productivo de caracter oficial con una antigüedad no mayor a 6 meses desde su fecha de emision, el comite con la finalidad de promover la mayor participación de postores se permitirá la presentación de dicho certificado se de caracter oficial o no y tambien se solicitara para los dos productos, se incluirea en las bases integradas el certificado tecnico productivo de caracter oficial o no para la leche de 170g. Por lo cual el comité ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANIPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANIPACA, PERIODO 2024

Ruc/código : 20609029766

Nombre o Razón social : CORPORACION NUTRIJAPESA S.A

Fecha de envío : 25/04/2024

Hora de envío : 19:14:06

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

1. De la documentación de presentación obligatoria los postores que tienen la condición de distribuidores autorizados y/o mayoristas deben garantizar que los alimentos y bebidas deben almacenarse de manera que se prevenga su contaminación o alteración y el almacenamiento deberá ajustarse a lo señalado en el Título V, Capítulo I ¿Del almacenamiento¿ del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias; y en la NTS N° 114MINSA/DIGESA-V.01, Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano, aprobada mediante Resolución Ministerial N°

066-2015/MINSA.

Tratándose de alimentos para programas sociales y considerados de alto riesgo es preciso cumplir con la normativa actual vigente y que Los alimentos y bebidas deben almacenarse de manera que se prevenga su contaminación o alteración y el almacenamiento, deberá ajustarse a lo señalado en el artículo 5 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, NTS N° 114MINSA/DIGESA-V.01, Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 066-2015/MINSA en su numeral 5.3. indica que Los almacenes de alimentos deben aplicar los Principios Generales de Higiene (PGH) que comprende el Programa de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPAL) y el Programa de Higiene y Saneamiento (PHS), debiendo llevar los registros de la información que demuestre dicha aplicación, la cual debe estar disponible a solicitud de la Autoridad Sanitaria que realiza la vigilancia para el cumplimiento de lo indicado el comité de selección debería solicitar los documentos referentes al almacén del postor como PGH y su constancia de vigilancia sanitaria y de esa manera garantizar que el almacén se encuentra en constante vigilancia sanitaria y de esa manera garantizar la inocuidad de los alimentos en la etapa de almacenamiento

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** g **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto Supremo N° 007-98-SA, NTS N° 114MINSA/DIGESA-V.01, RM N° 066-2015/MINSA

Análisis respecto de la consulta u observación:

DE ACUERDO A LO MANIFESTADO POR EL COMITE DE SELECCION:

De la verificación de las bases y en cumplimiento a lo señalado en el Título V, Capítulo I ¿Del almacenamiento¿ del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA, y sus modificatorias; según lo establecido en la Resolución Ministerial N°449-2006/MINSA Emitido ante DIGESA.

Al respecto el DECRETO SUPREMO N°004-2014-SA, en su artículo 58-B, sobre la certificación de los principios generales de Higiene del Codex alimentarius (PGH), Indica, la micro y pequeña empresa (MYPE) debe contar obligatoriamente con la certificación de principios generales de higiene del Codex alimentarius (PGH), A EXCEPCIÓN de aquella que fabrique o elabore alimentos y bebidas de alto riesgo que debe contar con la certificación de la validación técnica oficial del plan HACCP vigente.

La certificación de se otorga por ESTABLECIMIENTO DE FABRICACIÓN DE ALIMENTOS y bebidas.

Al tratarse del presente proceso para la atención de alimentos y bebidas de alto riesgo para el programa social vaso de leche, no tiene sentido solicitar el certificado PGH, porque ya se está solicitando el certificado de la validación técnica oficial del plan HACCP que corresponde al tratarse el presente proceso de adquisición de alimentos para el programa vaso de leche ya que como se indica claramente en el encionado artículo la certificación de los principios generales de Higiene del Codex alimentarius (PGH), solo es otorgado por ESTABLECIMIENTO DE FABRICACIÓN DE ALIMENTOS. Pero para MYPES que NO elaboren productos de alto riesgo. Por lo tanto el comite de selección decide NO ACOGER su observación

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANIPACA
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANIPACA, PERIODO 2024

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANIPACA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA PVL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANIPACA, PERIODO 2024

Ruc/código : 20609029766

Nombre o Razón social : CORPORACION NUTRIJAPESA S.A

Fecha de envío : 25/04/2024

Hora de envío : 19:14:06

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

3. Según bases estandarizadas la y bases del presente proceso de selección las CONDICIONES DE PROCESAMIENTO se verifican en función de la mejora de la(s) condición(es) de procesamiento, tales como higiénico sanitaria de planta, evaluación técnico productiva de planta, entre otras, indicadas en las especificaciones técnicas.

En este punto el comité de selección solicita la presentación de la copia del certificado de BPM e higiénico sanitario de planta a nombre del fabricante debe estar emitido por un organismo de inspección acreditado ante INACAL el mismo que acreditara las condiciones de procesamiento, por lo que ya estaría como una exigencia costosa el certificado técnico productivo solicitado en el literal g.3 de la documentación de presentación obligatoria.

Por lo que el comité de selección debería cumplir con el literal a del artículo 2 de ley de contratación del estado a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En tal sentido el comité de selección debe evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias por lo que en la documentación de presentación obligatoria literal g.3) deben solicitar el certificado higiénico sanitaria de planta, o el certificado técnico productiva de planta oficial o no oficial

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1

Literal: g

Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2. De la LEY N° 30225 Ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la verificación de las bases y en vista que para la verificación de las CONDICIONES DE PROCESAMIENTO se esta solicitando la presentación de la copia del certificado de BPM e higiénico sanitario de planta a nombre del fabricante debe estar emitido por un organismo de inspección acreditado ante INACAL SE ACOGE LA OBSERVACIÓN por lo que a la integración de bases se solicitara el certificado tecnico productivo de planta, Copia del Certificado de BPM e Higiénico Sanitario de planta de caracter OFICIAL O NO para ambos productos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EN LAS BASES INTEGRADAS